

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

INSTRUCCIÓN GENERAL N°: 03/10.

**Ref.: Libertad de personas desde la sede de
Fiscalía.**

Sres. Fiscales de Instrucción :

José Antonio Gómez Demmel, Fiscal Adjunto de la Provincia, de conformidad a la organización del Ministerio Público, en ejercicio de las funciones legalmente acordadas por el art. 171 y 172 inc. 4° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y art. 11; 16, inc. 7°; 19 y concordantes de la Ley 7826, imparte a Uds. como instrucción útil al servicio de carácter general, la siguiente:

Y VISTA: 1) La necesidad de dar estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 283 del C.P.P. y Acuerdo N°16 del 31/08/1998 del Excmo. T.S.J.; en cuanto a la instrumentación y oportunidad en las que cesará la privación de la libertad de personas imputadas en la I.P.P., sin perjuicio de los recaudos necesarios para asegurar la regularidad del acto y sus consecuencias.

Y CONSIDERANDO: 1) Que la normativa adjetiva citada está referida a la cesación de la prisión preventiva, aunque las razones que la fundamentaron -evitar toda demora burocrática injustificada en la efectivización de la libertad ordenada, sin una motivación legal que terminaría lesionando un derecho fundamental del hombre, como es la libertad (Exposición de motivos de la Ley 8647)- la hacen extensiva a todas las situaciones en que deba disponerse la libertad de una persona, la que se realizará en forma instantánea y desde el lugar en que fuera notificado el causante. 2) Que ello no empece a que se tomen todos los recaudos necesarios para garantizar que la

medida recaiga efectivamente sobre la persona imputada en los autos de que se trate, así como también que se verifique sobre la existencia de penas, medidas de coerción dispuestas y vigentes o pedidos de capturas que impidan su liberación inmediata. 3) Que realizados los relevamientos del caso, el Servicio Penitenciario a través del Sr. Director General de Seguridad, Prefecto Carlos Alberto Martínez, ha informado que cuenta con los medios para verificar estos extremos en las mismas alcaldías de los Palacios de Justicia I, II y demás del interior, mediante los procedimientos y con los medios idóneos para ello, sin que por tal recaudo se atente contra la inmediatez temporal y espacial de la libertad ordenada. Por todo ello. **RESUELVO:** 1) Instruir a los Sres. Fiscales de Instrucción para que cuando dispongan la libertad de un imputado, ésta se haga efectiva desde la sede de la Alcaldía del Servicio Penitenciario emplazada en la sede judicial, previo acreditación por parte del personal del Servicio Penitenciario de la identidad del mismo y verificación de la existencia o no de otras medidas de restricción vigentes en su contra. 2) Comuníquese al Servicio Penitenciario, a sus efectos.

Fiscalía General, 13 de agosto de 2010.-



JOSE ANTONIO GOMEZ DEMMEL
FISCAL ADJUNTO DEL MINISTERIO
PUBLICO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA